



SECRETARIA DE INCLUSION Y RECONCILIACION SOCIAL

ESTUDIOS PREVIOS

DE		SECRETARIA DE INCLUSION Y RECONCILIACION SOCIAL
PARA:		DESPACHO DEL ALCALDE
ASUNTO:		ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD
FUNDAMENTO LEGAL:		ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1. DEL DECRETO 1082 DE 2015
CIUDAD Y FECHA:		FLORENCIA 31 DE MARZO DE 2020.

1. DESCRIPCIÓN SUCINTA DE LA NECESIDAD.

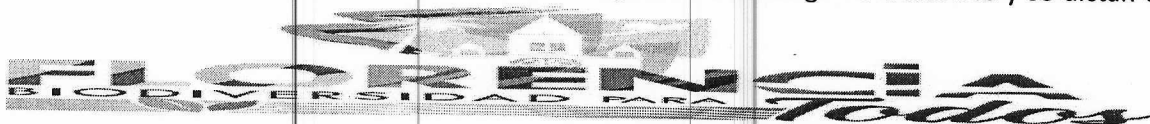
La Secretaria de Inclusión y Reconciliación social, en atención a la Urgencia Manifiesta decretada por el Municipio de Florencia Caquetá mediante Decreto N° 000174 del 30 de Marzo de 2020, ve necesario realizar la contratación del SUMINISTRO DE PRODUCTOS ALIMENTARIOS PARA LA ATENCION HUMANIATRIA DE LA POBLACION DEL MUNICIPIO DE FLORENCIA CAQUETA, CONFORME A LA URGENCIA MANIFIESTA GENERADA POR EL COVID – 19.

Que el artículo 2 de la Constitución Política contiene: "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares".

Que el artículo 209 consagra que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que la ley 1523 del 24 de abril de 2012, "Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el sistema nacional de gestión del Riesgo de desastres y se dictan otras





SECRETARIA DE INCLUSION Y RECONCILIACION SOCIAL

disposiciones", nos brinda unos conceptos acerca de la definición de desastres y de calamidad pública y la forma de contrarrestarlos, cuando así se expresa.

Artículo 4°. Definiciones. Para efectos de la presente ley se entenderá por:

5. Calamidad pública: Es el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al municipio, distrito o departamento ejecutar acciones de respuesta a la emergencia, rehabilitación y reconstrucción.

Que en el mismo sentido la Corte Constitucional mediante sentencia T-618 del 29 de mayo de 2000, Magistrado Ponente, ALEJANDRO MARTINEZ CABALLERO, se pronunció sobre la declaratoria de urgencia manifiesta, en los siguientes términos:

"El principio de eficiencia implica la continuidad del servicio. Uno de los principios característicos del servicio público es la eficiencia y, específicamente este principio también lo es de la seguridad social. Dentro de la eficiencia está la continuidad en el servicio, es decir que no debe interrumpirse la prestación salvo cuando exista una causal legal que se ajusta a los principios constitucionales. En la sentencia SU-562/99 expresamente se dijo sobre eficiencia y continuidad: "Uno de los principios característicos del servicio público es el de la eficiencia.

Dentro de la eficiencia está la continuidad en el servicio, porque debe prestarse sin interrupción. Marienhoff dice que "La continuidad contribuye a la eficiencia de la prestación, pues sólo así ésta será oportuna". Y, a renglón seguido repite: "...resulta claro que el que presta o realiza el servicio no debe efectuar acto alguno, que pueda comprometer no solo la eficacia de aquél, sino su continuidad". Y, luego resume su argumentación al respecto de la siguiente forma: "...la continuidad integra el sistema jurídico o "status" del servicio público, todo aquello que atente contra dicho sistema jurídico, o contra dicho "status" ha de tenerse por "ajurídico" o contrario a derecho, sin que para esto se requiera una norma que expresamente lo establezca, pues ello es de "principio" en esta materia".

Que igualmente, la Procuraduría General de la Nación, a través de sus fallos disciplinarios ha analizado la connotación temporal de la declaratoria de urgencia manifiesta, es decir, lo que implica que la necesidad que se pretende satisfacer con la contratación deba resolverse de forma inmediata o en el inmediato futuro, impidiendo que se desarrolle la convocatoria pública correspondiente.



SECRETARIA DE INCLUSION Y RECONCILIACION SOCIAL

Es así como la Sala Disciplinaria de la Procuraduría General de la Nación, en el Fallo de Segunda Instancia de 22 de septiembre de 2005, Expediente 161-02564, señalo lo siguiente:

"Si un hecho es de urgencia manifiesta se impone su atención inmediata, prevalece su solución con el fin de proteger el interés público, la sociedad que es o pueda ser afectada por el mismo, pues lo importante desde el punto de vista de los fines del Estado a los cuales sirve la contratación como instrumento jurídico, es la protección de la comunidad y el logro de la atención de los servicios y funciones que a las entidades estatales les corresponde legalmente cumplir. Ello justifica y hace necesaria la urgencia manifiesta.

Para la declaratoria de la urgencia manifiesta es necesaria la existencia de una de las situaciones que en forma genérica prevé el art. 42, y aunque puede decirse que esa norma no exige que ella sean imprevistas, por lo cual podría considerarse que pueden ser conocidas, previstas, previsibles, venir ocurriendo desde tiempo atrás, lo importante y determinante es que su solución se requiera en forma inmediata para garantizar la continuidad del servicio en el inmediato futuro, mediante el suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de obras. También basta para decretar la urgencia con que se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción, así como situaciones excepcionales de calamidad o de fuerza mayor o de desastre que demanden actuaciones inmediatas; o bien situaciones similares a las anteriores que imposibiliten acudir a los procedimientos de licitación o concurso públicos, pero en todas se exige que la contratación de las soluciones correspondientes sea inmediata. Es así como, la norma autoriza la contratación directa de estos objetos, previa la declaratoria de urgencia correspondiente. La posibilidad de prever es secundaria y no es un requerimiento legal, pues debiera destacarse la utilización de la figura por esa razón, sería necesario dejar que ocurriera la parálisis del servicio o el desastre correspondiente, simplemente porque la situación se veía venir, sacrificando los intereses generales por causa de la inactividad reprochable de los servidores que no tomaron las medidas oportunamente, cuando por primera vez la situación se vio anunciada (.)

Por supuesto, si la autoridad administrativa se encuentra ante la inminente ocurrencia o la presentación efectiva del riesgo que, aunque obedece a una situación previsible, demanda una actuación inmediata para evitar graves daños al interés general, conforme a los hechos objetivamente señalados por el art. 42 de la Ley 80, es procedente la declaratoria de urgencia y la actuación excepcional de contratación por la vía de la selección directa del contratista. En este sentido, vale decir, del servidor se predica el deber de actuar para evitar la ocurrencia inmediata del riesgo o para disminuir la extensión de sus efectos dañinos una vez".

El Gobierno Nacional ante las directrices dadas por el Organización Mundial de la Salud (OMS), mediante Decreto N° 417 del 17 de marzo de 2020, el Gobierno decreta un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional, la medida busca establecer un marco





SECRETARIA DE INCLUSION Y RECONCILIACION SOCIAL

normativo especial, para tomar medidas rápidas y eficaces para evitar la propagación del COVID -19. La declaratoria de emergencia sanitaria nos permite trabajar coordinadamente y tomar medidas rápidas y excepcionales, coordinadas con autoridades locales.

La Agencia Nacional de Contratación Pública — Colombia Compra Eficiente, por su parte elaboro comunicado del 17 de marzo de 2020, como órgano rector de la contratación pública, en el cual determina los lineamientos y medidas que deben tomar las entidades del orden nacional y territorial, en cuanto a Contratación Publica en aras de garantizar la adquisición de bienes y servicios necesarios para afrontar la calamidad sanitaria generada por el COVID — 19.

El Municipio de Florencia a su vez, en desarrollo de sus funciones y en aras de proteger y salvaguardar la salud y el mínimo vital de la comunidad , mediante Decreto N° 000174 del 30 de marzo de 2020, declaro la Urgencia Manifiesta en el Municipio de Florencia y adelantara el presente proceso contractual que busca proveer suministros para aquellas personas que tiene condiciones de vulnerabilidad, que no cuenta con los medios suficientes para afrontar esta calamidad sanitaria que obligó al Gobierno Nacional, Departamental y municipal a tomar la medida aislamiento obligatorio preventivo para todos los habitantes de Colombia y del Municipio, con el fin de frenar la expansión y propagación del Virus COVID19 (CORONAVIRUS). Es así que, mediante Decreto 167 del 20 de marzo de 2020 se adoptan medidas transitorias de policía para garantizar el orden público y minimizar el riesgo de contagio del coronavirus (COVID 19) en el municipio de Florencia, Decreto 169 del 22 de marzo de 2020 y Decreto 170 de 2020, se acoge la medida aislamiento obligatorio preventivo para todos los habitantes del Municipio de Florencia.

Que La enfermedad covid-19 que suma casi 53.160 muertos en el mundo y unos 1.016.401 contagiados en 184 países, provocó 13.100 decesos en Italia y 11.000 en España. En Estados Unidos y Francia, los muertos ya superan los 3.000 decesos, un umbral al que también se acerca Irán. En América Latina, donde se han registrado en promedio 348 muertes y casi 20.595 infectados, varios países anunciaron el prolongamiento de las medidas, en un intento de evitar que la curva de la epidemia se dispare y colapse sus sistemas sanitarios. Ante el aumento en el número de casos en el país, que alcanzan 906 contagios y 16 fallecimientos, colombia declaró estado de emergencia sanitaria y urgió a todos sus habitantes a acatar las disposiciones de autoridades para disminuir la velocidad de propagación del COVID-19.

En el artículo 42 de la Ley 80 de 1993 y mediante teleconferencia con el Gobierno Nacional y se comunicó las acciones adoptadas.

El 18 de marzo, mediante sesión extraordinaria del Consejo municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, se expusieron y activaron todos lo protocolos y articulación interinstitucional, del sector





SECRETARIA DE INCLUSION Y RECONCILIACION SOCIAL

privado, comunitario, organismos de socorro y fuerza pública, para que coordinadamente y monolíticamente unidos, se convierta en una fortaleza verdadera para que nos permita contener el impulso, perjuicio y estela de muerte que viene dejando este virus a nivel mundial, de igual manera se permitió articular coordinadamente la normatividad aplicable en este caso, manteniendo y respetando el orden jerárquico de las mismas.

De igual forma el día 31 de marzo de 2020, mediante sesión extraordinaria del Consejo municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, se integraron todos los estamentos sociales para así articular funciones que nos conviertan en una fortaleza institucional y social para enfrentar la pandemia.

Las estadísticas disponibles a nivel mundial señalan que las personas mayores de 60 años de edad tienen mayor riesgo de sufrir complicaciones por las consecuencias de este virus, lo que sumado a las diferentes medidas en el marco de la declaratoria de estado de emergencia del gobierno nacional que restringe la circulación por las calles de los mayores de 70 años (Aislamiento preventivo obligatorio), así como el impacto negativo en la economía en general, exige de parte de la Administración municipal la implementación de iniciativas de carácter social como el fortalecimiento alimentario para los adultos mayores en condición de pobreza y vulnerabilidad.

Los adultos mayores en el municipio de Florencia representan una población, equivalente a 19.164 habitantes, de los cuales 8.803 son hombres y 10.361 son mujeres.

La situación de los adultos mayores es aún más grave si las condiciones de las familias de quienes dependen son igualmente precarias, producto de la situación económica y social como el desempleo, la violencia, el desplazamiento, el maltrato intrafamiliar, entre otros. La fragilidad en el apoyo y el acompañamiento que las familias brindan a los adultos mayores se agudiza ante la presencia de enfermedades mentales, neurológicas o físicas, que tornan dependientes a los adultos, lo que conlleva a otras problemáticas asociadas al agotamiento de los mismos cuidadores y que a su vez puede desencadenar en episodios de violencia, maltrato y/o abandono.

A nivel nacional, se estima que el 74% de los adultos mayores (más de 4 millones), no tienen pensión, el 40% sufre de depresión y por lo menos 400 son abandonados cada año en Colombia. En cuanto a la nutrición, los diferentes estudios señalan que la población anciana está considerada como grupo de riesgo de sufrir malnutrición. La Encuesta Nutricional Nacional, en la cual se evaluaron 117.205 personas entre 0 y 64 años, mostró un mayor déficit nutricional en niveles bajos de SISBÉN y en áreas rurales; anemia y déficit ferropénico en todos los grupos evaluados; dieta desbalanceada con mayor consumo de carbohidratos; bajo consumo de frutas y verduras e insuficiente actividad física en todas las edades.





SECRETARIA DE INCLUSION Y RECONCILIACION SOCIAL

De otra parte, según información preliminar entregada por la Administración municipal, el Municipio de Florencia a través de la secretaría de inclusión social, cuenta con atención a 90 adultos mayores, a través de centros de bienestar, y de 300 adultos mayores, a través de centros vida en los cuales se atienden adultos mayores en condición de vulnerabilidad y, población que se verá afectada por las restricciones adoptadas por el Gobierno Nacional.

Existen otros grupos poblacionales vulnerables que en el marco de las medidas urgentes para mitigar el avance del COVID 19 se verán seriamente afectados a nivel social y económico como la población en situación de discapacidad la cual asciende a xxxx, los habitantes de calle, jefas de hogar, trabajadoras sexuales, desempleados y familias que viven de la informalidad.

La mayoría de las personas infectadas con el virus COVID-19 experimentarán una enfermedad respiratoria leve a moderada y se recuperarán sin requerir un tratamiento especial. Las personas mayores y aquellos con problemas médicos subyacentes como enfermedades cardiovasculares, diabetes, enfermedades respiratorias crónicas y cáncer tienen más probabilidades de desarrollar enfermedades graves.

La mejor manera de prevenir y retrasar la transmisión es estar bien informado sobre el virus COVID-19, la enfermedad que causa y cómo se propaga. Protéjase a sí mismo y a los demás contra las infecciones lavándose las manos o usando un desinfectante a base de alcohol con frecuencia y sin tocar su cara.

El coronavirus ha mostrado ser una amenaza seria, sobre todo para los ancianos. Según el DANE, en Colombia el 5,98 por ciento de la población tiene más de 70 años. Si se trata de 48 millones de personas, más o menos 2.700.000 están en alto riesgo de morir por el contagio.

Sobre todo las personas adultas mayores que poseen cualquiera de las siguientes enfermedades: Fumadores: los que fuman y tienen los pulmones deteriorados van a estar más vulnerables, según epidemiólogos de la Universidad de Harvard.

Epoc: los que tienen asma y epoc deben hablar con sus médicos sobre sus riesgos.

Enfermedad coronaria: los virus respiratorios son un riesgo porque incrementan la demanda metabólica y eso exige al corazón bombear más fuerte para distribuir la sangre. Ese estrés extra lleva a agravar la enfermedad.

Los inmunocomprometidos: esta categoría incluye a aquellos con desórdenes autoinmunes como lupus y artritis. Asimismo, a los trasplantados y a pacientes con quimioterapia y otros tratamientos de cáncer





SECRETARIA DE INCLUSION Y RECONCILIACION SOCIAL

o que toman esteroides. Esto porque la quimio y la radiación debilitan el sistema inmune. Los que están en tratamiento, por lo tanto, deben evitar contacto con cualquier enfermo y mantenerse encerrados tanto como les sea posible.

El virus COVID-19 se propaga principalmente a través de gotas de saliva o secreción de la nariz cuando una persona infectada tose o estornuda, por lo que es importante que también practique la etiqueta respiratoria (por ejemplo, al toser con el codo flexionado)"

De igual forma en la ciudad existen una cantidad de personas sufren de algún tipo de discapacidad, lo que genera que esta población se vea fuertemente afectada por las medidas tomadas por los gobiernos nacionales y territoriales a fin de evitar la propaación del COVID-19, debido a que ellos subsisten básicamente del salario diario, la informalidad y el mal llamado rebusque.

La incertidumbre sobre la disponibilidad de alimentos puede desencadenar una ola de restricciones, generando escasez en el mercado municipal. Esas reacciones pueden alterar el equilibrio entre la oferta y la demanda de alimentos, dando lugar a picos de precios y a una mayor volatilidad de los mismos. En crisis anteriores esas medidas son muy perjudiciales para la población de bajos ingresos y con déficit de alimentos, así como para los esfuerzos de las organizaciones humanitarias para adquirir alimentos destinados a quienes los necesitan de manera desesperada.

Debemos impedir que se repitan esas medidas perjudiciales. En momentos como éste es cuando más se necesita la cooperación de medidas. En un contexto de confinamientos provocados por el COVID-19, hay que hacer todo lo posible para asegurar que el comercio fluya tan libremente como sea permisible, sobré todo para evitar la escasez de alimentos. Del mismo modo, también es fundamental proteger a los comercializadores de alimentos y a los trabajadores del sector alimentario en el ámbito de la producción y la venta al por menor, a fin de reducir al mínimo la propagación de la enfermedad dentro de este sector y mantener las cadenas de suministro alimentario. Los consumidores en especial los más vulnerables- deben seguir pudiendo acceder a los alimentos dentro de sus comunidades bajo estrictos requisitos de inocuidad.

Ahora es el momento de mostrar solidaridad, actuar con responsabilidad y sumarse a un objetivo común de incrementar la seguridad y la inocuidad alimentarias y la nutrición y mejorar el bienestar general de la población de todo el mundo. Debemos garantizar que nuestra respuesta al COVID-19 no cause involuntariamente una escasez injustificada de artículos esenciales y agrave el hambre y la malnutrición.

Con el fin de facilitar el abastecimiento de alimentos perecederos y no perecederos de primera necesidad para la población vulnerable y otras que se requieran de acuerdo a la emergencia





SECRETARIA DE INCLUSION Y RECONCILIACION SOCIAL

ocasionada con el COVID 19, se optara por adquirir productos alimentarios con diferentes proveedores de la región para no incurrir en el desabastecimientos del mercado local como una dificultad que genere una preocupación a todos los actores relacionados.

2. Objeto a contratar

SUMINISTRO DE PRODUCTOS ALIMENTARIOS PARA LA ATENCION HUMANIATRIA DE LA POBLACION DEL MUNICIPIO DE FLORENCIA CAQUETA, CONFORME A LA URGENCIA MANIFIESTA GENERADA POR EL COVID – 19.

2.1.Condiciones técnicas

Los productos alimentarios a suministrar, deberán pertenecer a los siguientes grupos de alimentos:

GRUPOS DE ALIMENTOS	
CERALES Y HARINAS FORTIFICADAS	
LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS	
ALIMENTO PROTEICO	
GRASAS	
AZÚCARES	
Y DEMAS GRUPOS DE ALIMENTOS	

El contratista deberá tener en cuenta para el suministro del desarrollo del objeto contractual, los siguientes requerimientos técnicos:

SUMINISTRO DE GRANOS Y ABARROTES			
descripción		presentación	
ARROZ		454 gramos	
PASTAS		250 gramos	
AVENA		200 gramos	
LENTEJA		460 gramos	
FRIJOL		450 gramos	
ACEITE		500 cc	
SAL		1000 gramos	
AZÚCAR		454 gramos	
CHOCOLATE		250 gramos	



SECRETARIA DE INCLUSION Y RECONCILIACION SOCIAL

HARINA	500 gramos
--------	------------

El contratista deberá realizar la entrega de mercados empacados, compuestos por cada uno de los productos y cantidades descritos.

kits de mercado		
cantidad	descripción	presentación
4	ARROZ	454 gramos
5	PASTAS (espaguetis y Sopa)	250 gramos
2	AVENA	200 gramos
2	LENTEJA	460 gramos
2	FRIJOL	450 gramos
1	ACEITE	500 cc
1	SAL	1000 gramos
3	AZÚCAR	454 gramos
1	CHOCOLATE	250 gramos
3	HARINA	500 gramos

2.4. Clasificador de bienes y servicios UNSPSC

Código	Descripción
50151513	Grasa y aceite vegetales comestibles
50161509	Azucars naturales o productos endulzantes
50161511	Chocolate o sustituto de chocolate
50171551	Sal de mesa
50192902	pastas o fideos de repisa
50221101	Grano de cereal
50221301	Harina vegetal
50424503	lenteja verde seca

2.3. Obligaciones generales del contratista

2.3.1. El Contratista se obliga a ejecutar el objeto del contrato en las condiciones y plazos pactados, entregando al municipio los elementos y/o productos requeridos.



SECRETARIA DE INCLUSION Y RECONCILIACION SOCIAL

2.3.2. El Contratista debe tener disposición inmediata de los productos que se requieran, derivados del objeto del presente proceso de contratación.

2.3.3. Entregar los elementos a adquirir debidamente embalados y con fecha de vencimiento mínimo de dos meses.

2.3.4. El contratista entregará los elementos y pondrá a disposición la totalidad de los mismos y demás requerimientos solicitados, en los lugares requeridos por el supervisor.

2.3.5. Constituir las pólizas pactadas en el contrato.

2.3.6. Garantizar la calidad y correcto embalaje de los bienes suministrados.

2.3.7. Elaborar y suscribir las actas de recibo parcial y/o final.

2.3.8. Constituir, ampliar o prorrogar las garantías en el evento en que se aumente el valor del contrato, se prorrogue su vigencia o modifiquen.

2.3.9. Las demás que resulten de la ejecución del contrato y que sean asignadas por el supervisor.

2.3.10. Presentar las facturas y/o cuentas de cobro respectivas para la generación del pago por el cumplimiento del suministro.

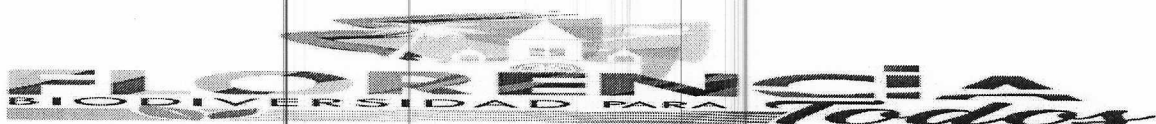
2.3.11. Informar oportunamente al contratante toda novedad derivada del contrato.

2.4. Identificación del contrato a celebrar

La naturaleza del contrato es de suministro.

2.5. Lugar de ejecución

Las actividades a ejecutar por parte del contratista se desarrollaran en el área urbana y rural del Municipio de Florencia, Departamento del Caquetá.





SECRETARIA DE INCLUSION Y RECONCILIACION SOCIAL

3. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN

La selección del contratista será por la modalidad de contratación directa, de acuerdo con lo señalado en La Ley 1150 de 2007 artículo 2 Numeral 4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: a) Urgencia manifiesta. Ley 80 de 1993 artículo ARTÍCULO 41. DEL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO. Los contratos del Estado se perfeccionan cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve a escrito. (...)En caso de situaciones de urgencia manifiesta a que se refiere el artículo 42 de esta ley que no permitan la suscripción de contrato escrito, se prescindirá de éste y aún del acuerdo acerca de la remuneración, no obstante, deberá dejarse constancia escrita de la autorización impartida por la entidad estatal contratante.

ARTÍCULO 42. DE LA URGENCIA MANIFIESTA. <Aparte tachado derogado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007> Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concurso públicos.

La urgencia manifiesta se declarará mediante acto administrativo motivado.

ARTÍCULO 43. DEL CONTROL DE LA CONTRATACIÓN DE URGENCIA. Inmediatamente después de celebrados, los contratos originados en la urgencia manifiesta, éstos y el acto administrativo que la declaró, junto con el expediente contentivo de los antecedentes administrativos, de la actuación y de las pruebas de los hechos, se enviará al funcionario u organismo que ejerza el control fiscal en la respectiva entidad, el cual deberá pronunciarse dentro de los dos (2) meses siguientes sobre los hechos y circunstancias que determinaron tal declaración. Si fuere procedente, dicho funcionario u organismo solicitará al jefe inmediato del servidor público que celebró los referidos contratos o a la autoridad competente, según el caso, la iniciación de la correspondiente investigación disciplinaria y dispondrá el envío del asunto a los funcionarios competentes para el conocimiento de las otras acciones. El uso indebido de la contratación de urgencia será causal de mala conducta.

Lo previsto en este artículo se entenderá sin perjuicio de otros mecanismos de control que señale el reglamento para garantizar la adecuada y correcta utilización de la contratación de urgencia. Decreto 1082 de 2015 artículo 2.2.1.2.1.4.2 Declaración de urgencia manifiesta. Si la causal de contratación directa es la urgencia manifiesta, el acto administrativo que la declare hará las veces del acto



SECRETARIA DE INCLUSION Y RECONCILIACION SOCIAL

administrativo de justificación, y en este caso la Entidad Estatal no está obligada a elaborar estudios y documentos previos.

4. PRESUPUESTO OFICIAL

El valor del presente contrato corresponde a la suma de CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS MDA CTE (\$49.999.950).

Los precios establecidos por producto, corresponden a la cotización y/o propuesta anexa al presente documento, la cual es detallada de la siguiente manera:

SUMINISTRO DE GRANOS Y ABARROTES		
descripción	presentación	valor unitario
ARROZ	454 gramos	\$ 2,000.00
PASTAS	250 gramos	\$ 820.00
AVENA	200 gramos	\$ 1,230.00
LENTEJA	460 gramos	\$ 1,625.00
FRIJOL	450 gramos	\$ 2,750.00
ACEITE	500 cc	\$ 2,995.00
SAL	1000 gramos	\$ 1,000.00
AZÚCAR	454 gramos	\$ 1,600.00
CHOCOLATE	250 gramos	\$ 2,717.50
HARINA	500 gramos	\$ 1,620.00

4.3 Plazo

El plazo de ejecución del objeto del contrato es de Dos (02) meses, en todo caso sin exceder 31 de diciembre de 2020.

4.4. Forma de pago

El municipio realizara los pagos correspondientes de manera parcial y/o total de acuerdo a las facturas y/o cuentas de cobro allegadas del suministro objeto de la presente contratación, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:



SECRETARIA DE INCLUSION Y RECONCILIACION SOCIAL

- Facturación o cuenta de cobro
- Acreditación del estado de paz y salvo por concepto de aportes parafiscales y a la seguridad social según corresponda, en cumplimiento al artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.
- Expedición del registro presupuestal.
- Certificación de cumplimiento expedida por el supervisor contractual.

En cada pago el Municipio procederá a realizar los descuentos que establece la ley por impuestos tasas y contribuciones.

4.5 Disponibilidad Presupuestal

CDP	Rubro	Descripción	Valor
2020000467	252062001	ATENCIÓN A HOGARES VULNERABLES Y POBLACIÓN DESPROTEGIDA DERIVADOS DE LA EMERGENIA SANITARIA	\$200.000.000

6. ANÁLISIS DE RIESGO Y FORMA DE MITIGACIÓN

Nº	Clase	Fuente	Etapas	Tipo	Descripción (Que puede pasar y, como puede ocurrir)	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración del riesgo	Categoría
1	Específico	Interno	Selección	Operacional	La no contratación para suplir la necesidad.	La ENTIDAD no cuenta con el suministro de alimentos.	Posible	Mayor	7	Riesgo Alto



SECRETARIA DE INCLUSION Y RECONCILIACION SOCIAL

2	Específico	Externo	Ejecución	Operacional	Incumplimiento de entregas en tiempo y cantidades de los productos alimentarios por partes del contratista	Baja entrega de los productos alimentarios a la población del municipio.	Raro	Menor	7	Riesgo Alto
3	General	Interno	Selección	Operacional	Ofertas presentada con precios altos.	La ENTIDAD no cuenta con la entrega de los productos alimentarios	Posible	Mayor	7	Riesgo Alto
4	Específico	Externo e Interno	Selección	Operacional	Variación en los sitios de entrega .	Ejecución tardía de la entrega de los productos alimentarios.	Raro	Moderado	7	Riesgo Moderado
5	Específico	Externo	Contratación	Operacional	Incremento en el precio de los Alimentos	afectación en los costos	Raro	Mayor	7	Riesgo Alto
6	Específico	Externo	Contratación	Operacional	Reclamos de terceros sobre la entrega que retrasen la ejecución del contrato.	Retrasos en la ejecución posibles demandas en contra de la entidad	Posible	Mayor	7	Riesgo Alto
7	Específico	Externo	Ejecución	Financiero	Incumplimiento del contrato por parte del contratista, por falta de liquidez	Retrasos en la ejecución del contrato y este a su vez genera falta de incumplimiento para la entrega. Hacer efectiva las pólizas de cumplimiento.	Posible	Mayor	7	Riesgo Alto
8	Específico	Externo	Ejecución	Económico	Fluctuación de los precios de los insumos, desabastecimiento y especulación de los Mismos.	Rompimiento del equilibrio económico del contrato. Modificación a los precios	Posible	Moderado	5	Riesgo Medio



SECRETARIA DE INCLUSION Y RECONCILIACION SOCIAL

9	Específico	Externo	Ejecución	Riesgo operacional	Mala calidad de los Alimentos para la entrega	Reclamaciones a la Entidad	Posible	Mayor	5	Riesgo Alto
10	Específico	Externo	Ejecución	Riesgo operacional	Mala Calidad de los alimentos a entregar	Incumplimiento en las condiciones técnicas generales y particulares definidas por la entidad	Posible	Mayor	5	Riesgo Alto

N°	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/ Controles a ser implementados	Impacto después del Tratamiento				¿Afecta a la ejecución del contrato?	Persona responsable por implementar el tratamiento	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	Monitoreo y revisión	
			Probabilidad	Impacto	Valoración del riesgo	Categoría					¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad ¿Cuándo?
1	Alcaldía	Revisar y verificar su congruencia con el sector económico donde actúan los comercializadores	Raro	Menor	3	Riesgos Bajo	No	Asesor secretario de inclusión social	En la etapa de estudios y justificaciones.	Hasta antes de solicitar los productos alimentarios.	Revisión del documento, verificación de las fuentes de información,	Una vez
2	Contratista	Revisión por parte del supervisor de las cantidades y especificaciones técnicas	Raro	Menor	3	Riesgos Bajo	No	Supervisor del contrato	En la etapa contractual	Antes de la terminación del contrato	Ejerciendo y realizando de forma adecuada la labor de supervisión	Permanente
3	Alcaldía	Control de precios mediante estudio de mercado	Raro	Menor	3	Riesgos Bajo	No	Supervisor del contrato	En la etapa contractual	Antes de la terminación del contrato	Verificación de valores propuestos Verificar cumplimiento del contrato	Una vez



SECRETARIA DE INCLUSION Y RECONCILIACION SOCIAL

4	Alcaldía	Permanente canal de comunicación entre la supervisión y el contratista	Raro	Menor	3	Riesgos Bajo	No	Supervisor	En la etapa contractual	Antes de la terminación del contrato	Revisión conjunta condiciones del contrato	Una vez
5	Contratista	Adición de recursos	Raro	Menor	3	Riesgos Bajo		Secretaría de inclusión	En la etapa contractual	Antes de la terminación del contrato	Análisis completo del Proceso de Contratación	Diario
7	Alcaldía	Hacer una escogencia del contratista conforme a la Ley, Apoyo en los asesores	Raro	Menor	3	Riesgo Bajo	Si	Asesores – Oficina Asesora Jurídica	En la etapa pre-contratual	Antes de la adjudicación	Análisis completo del Proceso de Contratación.	Una vez
8	Contratista	Inspecciones y revisiones para verificar el cumplimiento del contrato y programas de apremio para lograr el cumplimiento del contrato.	Raro	Menor	3	Riesgo Bajo	Si	Supervisor	Acta de inicio del contrato	Acta final del contrato	Verificar estado de los elementos a entregar.	Permanente
9	Contratista	Verificación Técnica de los alimentos suministrados	Raro	Menor	3	Riesgo Bajo	Si	Supervisor secretaria de inclusión social	Acta de inicio del contrato	Acta final del contrato	Verificar estado de los alimentos para la entrega de los productos alimentarios.	Permanente
10	Contratista	Solicitar de conformidad con el Decreto 1082 de 2015.	Raro	Menor		Riesgo Bajo	Si	Supervisor secretaria de inclusión social	Acta de inicio del contrato	Acta final del contrato	Consultar las Condiciones Contractuales Especificaciones Técnicas detalladas	diario



SECRETARIA DE INCLUSION Y RECONCILIACION SOCIAL

7. GARANTÍAS PARA EL PROCESO DE CONTRATACION

El municipio de Florencia considera que, en la ejecución y desarrollo del presente contrato, se prevén riesgos que puedan afectar su normal culminación, por ello considera necesario la constitución por parte del contratista de una póliza de seguros con los siguientes amparos:

Garantía de Cumplimiento: Que ampare y cubra al Municipio de Florencia de los perjuicios derivados del incumplimiento total o parcial del contrato, en un diez por ciento (10%) del valor total del contrato durante el termino de duración del contrato y 6 meses más;

Calidad del bien o servicio: A demás de la calidad de los bienes, en un veinte por ciento (20%) del valor total del contrato durante el término de duración del contrato y 12 meses más

9. SUPERVISIÓN

La supervisión del contrato será ejercida por quien designe el Ordenador del Gasto o su delegado de conformidad con los artículos 88 y 84 de la ley 1474 de 2011, mediante el Decreto Municipal No. 0656 del 29 de julio de 2015, Decreto 0067 del 01 de marzo de 2017 en el cual se regula las funciones del supervisor.

FABIÁN CAMILO ESCUDERO GÓMEZ
Secretario de Inclusión y Reconciliación Social

Proyectó: Juan Carlos Duran Quesada
Contratista